



Riohacha D.T.C., 02 de junio de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON - FONDECOR
DEMANDADO:	ALBERTO TANG CLARO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00138-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CRISTIAN EDUARDO LEON RAMIREZ, quien solicita medidas cautelares, aclarando que la solicitud medida cautelar bancaria solicitada es a la cuenta que tenga el demandado es de carácter nacional y/o en la ciudad de Barranquilla, la cual con las disposiciones tendientes a la modernización de la rama judicial y el acceso a la justicia, se haya acorde con el artículo 599 del Código General del Proceso y acorde con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, éste despacho, por ser procedente accederá a ella.

En consecuencia, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros embargables que tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO TANG CLARO identificado con C.C. N° 91.435.271, en las cuentas de ahorros, corrientes, en la siguiente entidad bancaria: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.,

SEGUNDO: OFÍCIESE al Gerente de dicha entidad bancaria, para que den cumplimiento a esta orden judicial, para lo cual deberán consignar la suma retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 44 numeral 3 C. G. del P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros inembargables, los del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (artículo 594 C. G. del P.). Por secretaría, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: Limitar tal medida a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$44.429.689).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

José D.

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8864010b025155022586dd9bb29347690295f82153164a58600726db392789e**

Documento generado en 02/06/2022 11:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>